



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 707134089001-2023-00113-00
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADO: LINA ROSA VITOLA CHAMIE

La doctora ANGELICA RODRIGUEZ CORDERO, quien actúa en calidad de representante legal especial jurídica de FINANCIA YA S.A.S, presenta demanda ejecutiva I en contra de la señora LINA ROSA VITOLA CHAMIE, identificada con la C.C Nro. 64.558.920.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE No. 21593, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.537.957.00), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de LINA ROSA VITOLA CHAMIE, identificada con la C.C Nro. 64.558.920, a favor de FINANCIA YA S.A.S, por la suma de CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.537.957.00) por concepto de capital representado en el pagaré No. 21593; más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.553.504,36.00) desde el 30/08/2017 correspondiente a pagar la cuota No. 3 hasta el 31/05/2020 fecha de la cuota No. 36 y vencimiento de la obligación y los intereses moratorios causados desde el 01 de junio de del 2017 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Doctora ANGELICA RODRIGUEZ CORDERO, identificada con la C.C. No. 50.922.391 y T.P. No. 297.480 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma

personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ